

DIPUTACION PROVINCIAL

Proyecto

A - 7599

15

SECRETARIA.

PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA A LOS FUNCIONARIOS DE PLANTILLA PROVINCIALES.

= " = " = " = " = " = " = " = " = "



1.955.

R. 18.507

19

La innovación reglamentaria establecida en favor de los Funcionarios Provinciales por la que se les concede el beneficio de asistencia Médico-Farmacéutica con prestaciones no inferiores a las del Seguro de Enfermedad, da lugar a que la Excmo. Corporación dicte normas reguladoras que armonicen los diferentes derechos y deberes que impone el precepto que los crea; estableciendo a su vez la ampliación de los mismos, determinando la forma que considera mas adecuada y cómoda para la aplicación y práctica de las prestaciones a que este Servicio ha de extenderse.

Por ello estimando como complementario del beneficio que desde la creación del Seguro de Enfermedad vienen disfrutando todos los empleados al Servicio de la Diputación, en los diferentes Establecimientos Benéficos y Sanitarios y demás afectos a la Legislación Laboral, para establecer la equidad con el correlativo derecho de los demás Serviciarios; considera ha de ser extensivo a todos los demás Funcionarios que no le disfrutan por haber estado sometidos a Legislación distinta que no amparaba este derecho. Pero con esta nueva Norma

Reglamentaria es equiparada la situación de todos los Funcionarios y Empleados que la Corporación tiene a su Servicio a los efectos Benéficos y Asistenciales en el orden Médico-Farmaceútico, con la extensión familiar que se establece.

Estima la Corporación haber interpretado fielmente con esta Reglamentación el espíritu que la letra del precepto impone, por lo que supone que los Beneficiarios de este derecho sabrán hacer ~~debidamente~~ uso prudente de su aplicación no llevandolo a mayor extensión de la que reglamentariamente le corresponde, evitando con ello situaciones enojosas y violentas que habrían de dar lugar a justificadas reprensiones que estamos llamados a evitar, máxime cuando se trata de un paso más dado en su favor por los Organismos Estatales. A fin de limitar con la cautela necesaria el libre uso de este derecho se ha considerado prudente que los Funcionarios aporten una moderada participación en porcentaje reducido en proporción a los sueldos consolidados que disfruten, en el importe de los ministros de Medicinas que obtengan, regulando por medio de recetario especial y tarjeta especial la utilización de este Servicio.

Se ha procurado a su vez implantarle como en el precepto creador se determina e sea valiéndose de los propios Servicios de Beneficencia, por lo cual se regula en forma adecuada la utilización de los Servicios Médicos, tanto de Medicina General como de Especialidades y los de los Auxiliares Sanitarios dándoles en lo Económico mayor extensión de la que el propio Reglamento les concede, pues sin llegar a valerar los Servicios Profesionales, por carecer de competencia y estimar que su valoración está reglamentariamente comprendida en la modificación de la <sup>Escala</sup> ~~Tarifa~~ de Suelos que establece en relación con la que regía hasta su publicación, ha ido la Corporación más allá estableciendo en favor de estos Funcionarios Sanitarios una compensación Económica a la molestia que la nueva prestación domiciliaria de este Servicio pueda originar.

Se regula por último la forma de utilización y prestación del Servicio estableciéndose la documentación necesaria para ello.

Con estas normas y bajo estos auspicios se establece la reglamentación del Servicio Médicofarmacéutico a los Funcionarios Provinciales en la forma contenida en los Tercos Siguientes:

Art, 1º.- Es objeto de este Reglamento organizar la Regulación del Derecho de -  
Asistencia Sanitaria que establece el párrafo 6º del art. 78 del Regla-  
mento de Funcionarios de Admón. Local de 30 de Mayo de 1.952, en favor  
de los Funcionarios de Admón. Local y dárles su aplicación en la forma  
que determina el párrafo 3º del art. 97 de dicho Reglamento, para los  
Funcionarios al Servicio de esta Excmá. Diputación Provincial al serles  
reconocidas el de la prestación de asistencia Médico-Farmacéutica.

Art. 2º.-El derecho de asistencia Sanitaria a los Funcionarios Provinciales tie-  
ne como fines principales 1º la prestación de asistencia Médica general  
por Enfermedad. 2º La prestación de Asistencia Médica en caso de Materni-  
dad. 3º La prestación de asistencia de Especialidades Médicas y Quirurgi-  
cas. 4º La asistencia Farmacéutica y 5º El Servicio de Laboratorie.

Para la prestación de estos servicios se utilizarán únicamente los  
medios de que disponen los Servicios de la Beneficencia Provincial, (a -  
no ser que por causa excepcional justificada se precise disponer de --  
otros distintos.)

AMBITO A QUE SE EXTIENDE.

---

Art. 3º.- Serán beneficiarios del derecho a la prestación del Servicio de asistencia Médico-Farmacéutica todos los que a la publicación de este Reglamento tengan la consideración legal de Funcionarios en activo al Servicio de esta Excma. Corporación y sus familiares.

Art. 4º.- Serán considerados como familiares del Funcionario, <sup>su conyuge</sup>, los ascendientes, descendientes y miembros de la línea colateral que con él convivan bajo el mismo techo y a sus expensas; quedando excluidos por tales que por su condición de Casados constituyan un nuevo Hogar, aun que vivan en el mismo domicilio, y los que aún pertenezcan a la familia del Funcionario disfruten, por su condición especial de Funcionario e Productor al Servicio de otra Empresa <sup>de situación profesional, económica definitiva o que tengan reconocido</sup>, de este derecho u obtenga las prestaciones que concede el Seguro de Enfermedad.

Art. 5º.- El Servicio Médico será prestado por todos los Señores Médicos adscritos a la Beneficencia Provincial, bien con carácter de Medicina

General e como Especialistas, Cirujanos, Tecólogos, Ginecólogos, Enfermedades de la Infancia e Puericultores, Oculistas, Otorrinolaringólogos, Oftalmólogos Psiquiatría etc.

En igual forma y por los Auxiliares Sanitarios al Servicio de la Beneficencia Provincial serán prestados los Servicios de Practicantes Comadrenas y Enfermeras.

Art. 6º.- Los Servicios de Farmacia y Laboratorio, Análisis, Bacteriología y demás Analéges se serán prestados por quienes les tengan a su cargo en la Beneficencia Provincial, en la forma y extensión que en cada caso determine el Médico que ordene su prestación.

#### FORMA DE APLICACION.

---

Art. 7º.- Para la organización de este Servicio por la Secretaría de la Excmo. - Diputación será formulada relación numerada y nominal de los Funcionarios que estén en condiciones legales para disfrutarlo, para lo cual quedaran obligados a presentar todos una Declamación Jurada en la que expresen -

sus nombres y apellidos, Domicilio indicando calle y número y Personas que con él convivan y que puedan considerarse comprendidas en lo establecido en el art. 4º Formada dicha relación que será sometida a la aprobación del Ilmo. Sr. Presidente y del Diputado en quien delegue la Diputación constituidos en Comisión Especial, una vez aprobadas constituirá el Padrón de Beneficiarios del Servicio Provincial de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Art. 8º.- Una vez formado el antedicho Padrón se proveerá a cada uno de los Beneficiarios que comprenda de un carnet que le servirá de título para justificar su derecho a este beneficio, en el que se expresarán los nombres del titular y de las Personas que como familiares lo tengan igualmente reconocido. Cuyo carnet <sup>quede</sup> suscrite por el Ilmo. Sr. Presidente y Secretario de la Corporación pedrá ser exigido por el Médico e Auxiliar Sanitario requerido para la prestación de un Servicio de esta índole.

Art. 9º.- La forma de prestación del Servicio será la normal y corriente, es decir que cuando el enfermo pueda concurrir a la consulta del Médico de Cabe-

cera le hará y cuando no, se le dará el avise para prestarle asistencia en el Domicilio tantas veces como le precise la enfermedad. Para ello - tales los beneficiarios serán previstos de un Talenarie de Vales-Avises que entregarán al Médice al ser requerida su asistencia y otro Talenarie de Recetas donde se extenderán las prescripciones que ordene, bien sean formulas, específicas, análisis etc. Igualmente se les proporcionará un tercero Talenarie de Vales-Avises para el requerimiento <sup>por parte del Médice</sup> de asistencia a Practicantes, Comadrenas, Enfermeras o cualquiera Auxiliar Sanitario.

art.10º.-Para conseguir la mayor eficiencia del servicio en favor del Funcionario y compatibilizarlo con las actividades profesionales de los Sábáticos Mé - dices Especialistas de la Beneficencia Provincial, serán previamente -- requeridos para que manifiesten si a mas del Servicio que comprende su - especialidad, desean figurar en la lista de los de Medicina General que en su dia se remitirá a tales los Beneficiarios para la elección de su Médice de Cabecera.

t.11º.- Una vez obtenida la conformidad a que se refiere el art. precedente se

fermará la lista de Señores Médicos que han de prestar asistencia de Medicina General y otra de todos los Practicantes y Auxiliares Sanitarios que será remitida a todos los Beneficiarios del servicio a fin de que libremente elijan de entre ellos el Médico y Practicante encargados de su asistencia.

Art. 12º.-La asistencia de Especialistas y Cirujanos será necesariamente prescrita por el Médico de Cabecera. Si por excepción algúndes de los señores Especialistas e Cirujanos estimare necesario por la índole del padecimiento o enfermedad, o por cualquier otra circunstancia imprevista y justificada, que el enfermo fuere trasladado a otra Clínica o Consulta fuera de Toledo lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, que adoptará la resolución pertinente.

Art. 13º.-El suministro de toda clase de Medicamentos a los Beneficiarios de este Servicio se hará a través de la Farmacia Provincial, quien facturará mensualmente y en facturas independientes por cada Beneficiario el importe del suministro efectuado. Los Servicios de Análisis Clínicos e Bac

teriológicos y demás serán efectuados por el Laboratorio Provincial.

### COMPENSACION ECONOMICA.

---

Art.14º.- A fin de compensar las molestias que la implantación de este nuevo Servicio de Asistencia Médico-Farmacéutica pueda proporcionar a Médicos e Especialistas, Practicantes e Auxiliares Sanitarios, con el Servicio a Domicilio; Farmacéuticos y Bacteriológos e Analistas; la Corporación ha estimado oportuno establecer en su favor un sistema de gratificación -no de valeración de Servicios- siguiente: A Médicos que presten asistencia con carácter de Medicina General 16 pts. mensuales per familia asistida. A Practicantes y Auxiliares Sanitarios 5pts. tambien per familia y mes; a Especialistas, Cirujanos, Farmacéuticos, Bacteriológos y demás el importe de des pagas extraordinarias de la cantidad mensual que como tales vienen percibiendo, pagaderas <sup>por cuartas partes</sup> al finalizar cada trimestre.

Art.15º.- Para que sirva de limitación no en el uso sino en el abuse del Servicio por parte de los Beneficiarios, se establece tambien la obligación

de que abonen parte del importe de los Medicamentos que se suministren a cada uno de sus familiares, al precio de ceste, y en la proporción siguiente: Los que perciban un sueldo censelidado inferior a 12.000 pts. en un 20% de dicho importe; los que excedan de 12.000 pts. y no pasen de 20.000 pts. en un 40 por ciento y los de sueldo censelidado superior a 20.000 en un 60 por ciente.

art.16º.-Los Medicamentos que comprende el suministro de este Servicio serán los corrientes comprendidos en petiteries normales y los antibiécticos de Penicilina y Estreptomicina sin limitación. Ahera bien los demás antibiécticos Certisena y ACTH seran suministrados igualmente pero por cuenta del Beneficiario en el total precio de ceste.

art.17º.-Las oficinas de Intervención y Depósito en sus respectivas competencias con las facturas de la Farmacia a la vista giraran las liquidaciones y descuentos que a cada Beneficiario correspondan mensualmente.

#### DISPOSICIONES FINALES.

---

- fimera: El presente Reglamento entrara en vigor a los quince dias siguientes a su  
aprobación por la Excma. Diputación.
- segunda: Su articulación podrá modificarse por acuerdo de la Corporación cuando le  
estime pertinente.
- tercera: En lo no previsto por su contenido puede considerarse complementado por  
Analogia con lo establecido para los beneficiarios del Seguro de Enferme-  
dad.

Telede.....Enero....1.955.

EL PRESIDENTE Y

EL SECRETARIO,